



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) Nit. 901.104.896-8

DEMANDADO: SAMPER LARA CINDY MARCELA. C.C. No. 1.129.583.819

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Barranquilla, , Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, DIECISIETE (17) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) Nit. 901.104.896-8** contra del señor **SAMPER LARA CINDY MARCELA. C.C. No. 1.129.583.819.**

Observa el despacho que, por auto de fecha 13 de julio de 2022 se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **SAMPER LARA CINDY MARCELA**, por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 2.200.000), por el valor del capital contenido en letra de Cambio, suscrita el 1 de octubre 2021, más los intereses corrientes liquidados y moratorios exigibles desde el 02 de abril de 2022, fecha en la que se hizo exigible la obligación.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que al demandado se le envió la citación personal el día 15 de noviembre de 2022, así

JUZGADO SEXTO (06) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO- LOCALIDAD SUROCCIDENTE
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN PERSONAL
CORREO ELECTRÓNICO: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora: Samper Lara Cindy Marcela
Dirección: calle 72 # 25 B - 26 apartamento
Barrio: San Felipe.
Barranquilla - ATLÁNTICO
CELULAR: 3023813229

Fecha
2022/08/11
Servicio postal autorizado

RADICADO No. 2022/00309/00

Naturaleza del proceso:
Ejecutivo singular mínima cuantía

Demandante: Inversiones De León & Zúñiga S.A.S
Demandada: Samper Lara Cindy Marcela

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

JP
Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCI
Barranquilla – Atlántico - Colombia
CORREO ELECTRÓNICO: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo ilustrado a fin de indicar que junto con la “*constancia de entrega de comunicado*”, se acompañó el traslado de la demanda, entendiéndose como el envío de la notificación por aviso.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2022-00309-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: INVERSIONES DE LEON & ZUÑIGA S.A.S siglas (DL&Z S.A.S.) Nit. 901.104.896-8

DEMANDADO: SAMPER LARA CINDY MARCELA. C.C. No. 1.129.583.819

Al respecto, debe advertirse que, la disposición regulada a través del Decreto Presidencial 404 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, no sustituye la regulada en el Código General Del Proceso, pues al referirse a las “notificaciones que deban hacerse personalmente”, no implica que se hagan de manera física sin el lleno de los requisitos, sino hacerlo a través de los canales de comunicación de manera sumaria, sin allegar aviso, pero si los traslados respectivos.

En el caso bajo estudio, no se evidencia que haya realizado la citación personal conforme lo establece el artículo 291 del C.G.P, siendo que para tenerse como notificado en debida forma se hace necesario la practica primeramente de la citación, y si este no comparece en el término señalado se procede al envío del aviso.

Correspondiendo entonces, practicar en debida forma la notificación con el envío de ambas citaciones (art 291 y 292 del C.G.P), situación que, en el presente caso, no se acreditó como ya se indicó, pues debe recordarse que al ser practicada conforme a la normatividad procesal se exige el cumplimiento de ambos trámites, contrario a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, que taxativamente expresa que no amerita segundo envío.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de impartir trámite de seguir adelante la ejecución conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que practique en debida forma la notificación personal del demandado, y aporte lo solicitado conforme lo expuesto en la parte considerativa de este proveído, para lo cual se le concederá un término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído; término en el cual el expediente permanecerá en la secretaría, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 54

En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 18 de abril del 2023.

La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA